

Barranquilla, diciembre 3 de 2021

Doctor

JUAN GABRIEL WILCHES

Juez Quince (15º) Administrativo del Circuito

adm15bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Acción de reparación directa

Demandante: Litoplas S.A.

Demandados: Edubar y otros.

Radicación: N° 2011-00005-00

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto de fecha noviembre 29 de 2021, que corre traslado para alegatos de conclusión.

MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ GONZÁLEZ, conocido de auto dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el auto de la referencia, con base en los siguientes;

HECHOS

En el presente proceso estaba pendiente unas pruebas periciales las cuales se pudieron cumplir el pasado mes de julio de 2021, cuando los auxiliares de la justicia LILIANA ETILVIA XIQUE y ÁLVARO HUGO ATENCIA PRINS, radicaron las respectivas experticia ordenadas por su señoría.

En ese orden de ideas, su despacho mediante auto de fecha noviembre 22 de 2021, corrió traslado a las partes para someter a contradicción los dictámenes periciales de los auxiliares de la justicia LILIANA ETILVIA XIQUE y ÁLVARO HUGO ATENCIA PRINS.

Así las cosas, el suscrito dentro del término legal con fecha noviembre 30 de 2021, le solicito citar a los auxiliares de la justicia a una audiencia pública para discutir los dictámenes periciales, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Sin embargo con fecha noviembre 29 de 2021 y publicado el día 30 del mismo mes y año, su despacho emite auto de córrase traslado común a las partes por

el término de diez (10) días, para que aleguen de conclusión; siendo que todavía está pendiente la contradicción a los dictámenes periciales

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

No compartimos la decisión tomada por su despacho en su auto de fecha noviembre 29 de 2021 y publicado el día 30 del mismo mes y año, por el siguiente motivo:

Tanto el Código General del Proceso, como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Estatuto Arbitral, contemplan la contradicción del dictamen pericial; pero no como un recurso judicial contra la pericia, sino como una oportunidad en audiencia, en la que las partes podrán realizar cierto tipo de actuaciones (adiciones, aclaraciones, complementaciones u objeciones), que pretenden consolidar o desvirtuar la eficacia probatoria del informe pericial aportado por una de las partes o decretado por el juez.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 220, posibilita la contradicción del dictamen pericial, así:

Contradicción del dictamen aportado por las partes. Para la contradicción del dictamen se procederá así:

1. *En la audiencia inicial se formularán las objeciones al dictamen y se solicitarán las aclaraciones y adiciones, que deberán tener relación directa con la cuestión materia del dictamen. La objeción podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen, caso en el cual la designación del perito se hará en el auto que (sic) abra a prueba el proceso. También podrá sustentarse solicitando la declaración de testigos técnicos que, habiendo tenido participación en los hechos materia del proceso, tengan conocimientos profesionales o especializados en la materia.*
2. *Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de*

consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.

3. *Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código”.*

De acuerdo a lo anterior, su despacho ha predeterminado esta etapa procesal y con ella una clara violatoria al derecho fundamental del debido proceso, defensa y contradicción.

La contradicción es la “Acción y el efecto de contradecir”, por contradecir se entiende: “(...) Probar que algo no es cierto o no es correcto”. Las partes en la contradicción del dictamen pericial lo que buscan es probar de alguna manera que el perito acierta o no acierta en sus conclusiones, además de mostrarle al juez los posibles vicios o falencias del dictamen pericial.

Como corolario de lo anterior tendríamos que la ley, ha concedido la oportunidad procesal para controvertir el dictamen por medio del interrogatorio del perito, el cual puede ser tan amplio como su informe pericial lo amerite, y es la ocasión para descubrir los vicios o falencias del dictamen, ya sea en cuanto al objeto, los métodos, exámenes, investigaciones, experimentos, explicaciones, afirmaciones o conclusiones del experto.

ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

La finalidad de la presente sustentación tiene por objeto que se revise y modifique el auto de fecha noviembre 29 de 2021, que corrió traslado para alegatos de conclusión, cuando en el presente caso no se ha garantizado a las

partes procesales el derecho fundamental del debido proceso, defensa y contradicción.

PETICION

Solicito respetuosamente reponer el auto que corrió traslado para alegatos de conclusión fijado por estado el día 30 de 2021, teniendo en cuenta lo arriba mencionado, y en su defecto solicito se fije fecha en la cual los peritos puedan en una audiencia pública discutir los dictámenes periciales, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

PRUEBAS

Tener en cuenta la actuación surtida en el proceso original.

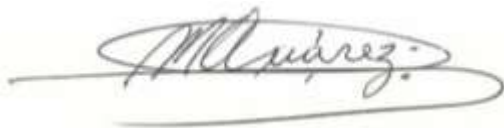
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en las siguientes normas legales: Artículos 318 y s.s. del C.G.P.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en el celular: 315-7219214 o en el correo electrónico: miguelangelsuarez24@yahoo.es.

Del señor Juez.

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL SUAREZ GONZÁLEZ

C.C. N° 72.135.760 de B/quilla.

T.P. N° 102.273 del C. S. de la J.